

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ** con C.C. 30309859, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, para representar a su señora madre **MARIA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE** en la toma de decisiones, quien es pensionada por vejez y padece DEMENCIA MIXTA que la imposibilitan para la realización de actos jurídicos.

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ con c.c. 30309859** con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, para representar a su señora madre **MARIA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE** en la toma de decisiones, quien es pensionada por vejez y padece DEMENCIA MIXTA que la imposibilitan para la realización de actos jurídicos.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la Dra. **ADRIANA MARÍA**

GARCÍA CIFUENTES con C.C. 24828332 y T.P. 391037 del C.S.J. abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la carrera 24 #22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles Of. 501 Manizales, celular: 3188312536, correo electrónico adrianamgc.abogada@gmail.com para que represente a la solicitante en el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** que pretende adelantar en relación con su señora madre **MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE**.

Parágrafo: Notificar este auto a la abogada designada haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Aleg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96510dd950076348a53b6312ea5dc376616c0824501a2b94703030ab9851e652**

Documento generado en 23/11/2023 01:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>